



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SKNIGA S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 29 DE FEBRERO DEL 2012

OTORGADA POR:

**63N6888442 SERGEY AZAROV
64N3363114 BORIS AZAROV
171618593-7 VASQUEZ CADENA MIGUEL ANGEL**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO:

CONSTITUYENTE DE LA COMPAÑIA SKINGA SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA:

USD. \$ 3.000,00

DI: 4 COPIAS

C.V.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA**

“SKNIGA S.A.”

CUANTÍA: US \$ 3.000,00

DI COPIAS

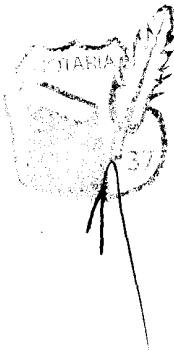
MD.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

**EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y NUEVE**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

(29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ CADENA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV, COMO SE JUSTIFICA CON EL PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- LOS MANDANTES SON DE NACIONALIDAD RUSA.- EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGA.- ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARCIENTE POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARCE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA



COMPANÍA **SKNIGA S.A.** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE: COMPARCECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ CADENA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV, ESTOS ÚLTIMOS DE NACIONALIDAD RUSA, COMO SE JUSTIFICA CON EL PODER QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: EL COMPARECIENTE MANIFIESTA, A SU PROPIO NOMBRE Y AL DE SUS MANDANTES, QUE ES VOLUNTAD DE TODOS ELLOS CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ "**SKNIGA S.A.**".- EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, EL COMPARECIENTE, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EL DE SUS MANDANTES, CONSTITUYE ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARA QUE VINCULA LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.-

CLÁUSULA TERCERA.-

ESTATUTO: LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL**



DE LA COMPAÑÍA “SKNIGA S.A.”.- CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO
PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINA
“SKNIGA S.A.”.- ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
DOMICILIO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O
SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA
DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE
ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **A)** LA INTERMEDIACIÓN
EN LA COMPRAVENTA, EL CULTIVO, EL PROCESAMIENTO, LA
IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS INCLUYENDO TODO
TIPO Y VARIEDAD DE PLANTAS TROPICALES Y NO TROPICALES,
FLORES, ROSAS Y SEMILLAS; **B)** LA COMPRAVENTA, LA
IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA
DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, MÁQUINAS, REPUESTOS,
INSUMOS Y TODA CLASE DE BIENES REQUERIDOS PARA LA
ACTIVIDAD FLORÍCOLA, AGROINDUSTRIAL Y AFINES; **C)** LA
FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN,
PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA
Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE ALIMENTOS ORGÁNICOS E
INORGÁNICOS, PECUARIOS, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, CÁRNICOS,
PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAR, CONSERVAS DE TODA

0000003

CLASE DE ALIMENTOS, BEBIDAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES, AGUAS PURIFICADAS, LICORES, JUGOS NATURALES, FRUTAS, CONFITERÍA, PASTELERÍA Y PANADERÍA; **D)** LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA EN TODAS SUS MODALIDADES; **E)** LA COMPRAVENTA, LA FABRICACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, BACTERICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, ABONOS, ACONDICIONADORES DEL SUELO Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y DE USO VETERINARIO Y EN GENERAL DE EMPLEO AGROPECUARIO (AGRÍCOLA Y GANADERO); **F)** LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN GENERAL Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS ÚTILES PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL; **G)** ADECUACIÓN, DISEÑO, DECORACIÓN PARA TODO TIPO DE AMBIENTES INTERNOS Y EXTERNOS CON PLANTAS ORNAMENTALES Y NO ORNAMENTALES NATURALES O ARTIFICIALES; **H)** EL EMPAQUE Y REEMPAQUE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA EN SU COMERCIALIZACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; **I)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, LA CREACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE ALTA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (IT), DE SISTEMAS OPERATIVOS E INFORMÁTICOS, DE SOFTWARE Y HARDWARE, DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS, DE EQUIPOS DE REDES Y

DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN GENERAL; **J)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, Y LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES PARA USO DÓMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TALES COMO: ARTEFACTOS Y ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES PARA LA OFICINA, VEHÍCULOS, MOTORES, MOTOCICLETAS, MÁQUINAS Y MAQUINARIAS EN GENERAL; JUGUETES, HERRAMIENTAS, PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS; EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; APARATOS FOTOGRÁFICOS, INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, INSTRUMENTOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, PARA LABORATORIO Y CIENTÍFICOS; ARTÍCULOS DE BAZAR, PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE MADERA, DE CARTÓN, DE METAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS, DE CRISTAL, DE PLÁSTICO, METÁLICOS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; BIENES E INSUMOS PARA LIMPIEZA COMO DETERGENTES, CLORO, DESINFECTANTES Y OTROS, PRODUCTOS TEXTILES, COMO TELAS, HILOS Y PRENDAS DE VESTIR PARA TODA OCASIÓN.- **K)** EL DESARROLLO DE PROYECTOS TURÍSTICOS Y RECREACIONALES EN TODAS SUS MODALIDADES, INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTELERÍA, HOSPEDAJE, BARES, RESTAURANTES, EXPEDICIONES Y SIMILARES; **L)** LA EDIFICACIÓN, LA RECONSTRUCCIÓN, LA ADECUACIÓN, LA COMPRAVENTA, EL ARRENDAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; **M)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, TURÍSTICOS, CONTABLES Y DE

0000004

NOTARIA
37

ASESORÍA EMPRESARIAL; **N)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONSULTORÍA, DE ASESORIA EN EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, EN CONTROL DE CALIDAD Y EN APERTURA DE NUEVOS MERCADOS Y NEGOCIOS; **O)** LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INTANGIBLES COMO PATENTES, MARCAS, CONCESIONES, NOMBRES COMERCIALES, ENTRE OTROS.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.**- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES Y/O CUOTAS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.- **ARTÍCULO QUINTO.**- **DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL



PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.000,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3.000,00), ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR TRES MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DE LA CERO, CERO CERO UNO (0001) A LA TRES MIL (3.000).- LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES: EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, A LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, A LA EMISIÓN, CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y PRENDAS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL



PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE , AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y, DE CONSIDERAR CONVENIENTE, UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **C)** NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO CON EL FIN DE QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **D)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y EL INFORME PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO EN CASO DE HABER SIDO NOMBRADO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **E)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **F)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **G)** ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR SU MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; **H)** AUTORIZAR LA



COMPRA Y LA VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **I)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **J)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONTRAER OBLIGACIONES; **K)** AUTORIZAR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR, LOS CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR, LAS OBLIGACIONES QUE DEBA CONTRAER ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN PREVIAMENTE AUTORIZADOS; **L)** AUTORIZAR LA DESIGNACION DE APODERADOS GENERALES; **M)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **N)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **O)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **P)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **Q)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **R)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y **S)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY



A LAS JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE



EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA: SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA

0000007

37

SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUORUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO: EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO,



CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ESTOS DOS, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES LA JUNTA CONSIDERE NECESARIO.- PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:
A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA

TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, EJERCiendo LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; **F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; **G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA.- EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO CUANTAS VECES LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **K)** ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y

0000009



OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, GIRAR CONTRA ELLAS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; ABRIR Y CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y GIRAR SOBRE ELLAS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, CUANDO SEA DEL CASO; Y **M)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS..- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR UN COMISARIO SUPLENTE PARA EL CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEL COMISARIO PRINCIPAL.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Dueñas Mera".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO (01) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

APROBACIÓN DE BALANCES: NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRA Dicho BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL:**

LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA ESTE EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS.- DE LOS BENEFICIOS

0000010

LÍQUIDOS ANUALES SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APlicará LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: EL COMPARCIENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MANDANTES, SUSCRIBE EL CAPITAL DE TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN TRES MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA.- EL PAGO SERÁ EFECTUADO DE LA SIGUIENTE FORMA: EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, AL CONTADO, EN NUMERARIO, PAGO YA EFECTUADO, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA; Y EL SALDO, EN NUMERARIO, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- LA INTEGRACIÓN
DEL CAPITAL SUSCRITO ES LA SIGUIENTE:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Por pagarse	Acciones	%
Sergey Azarov	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	1.000	33.33333
Boris Azarov	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	1.000	33.33333
Miguel Ángel Vásquez Cadena	\$ 1.000	\$ 250	\$ 750	1.000	33.33333
TOTALES:	US \$ 3.000	US \$ 750,00	US \$ 2.250	3.000	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:

EXPRESAMENTE EL COMPARCIENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A NOMBRE DE SUS MANDANTES, DECLARA LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIONES QUE REALIZAN LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV, AMBOS DE NACIONALIDAD RUSA, SON DE CARÁCTER EXTRANJERA DIRECTA Y LA QUE REALIZA EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ CADENA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ES DE CARÁCTER NACIONAL; B) QUE SE ENCUENTRA CONFORME CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA CONTENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- LOS FUNDADORES ACUERDAN: A) AUTORIZAR A LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, A LA DOCTORA MIREYA JACOME AGUILAR Y AL DOCTOR ANÍBAL MERINO

UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A NOMBRE DEL COMPARCIENTE, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; **B)** EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ CADENA CONVOCARÁ A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LE CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARCIENTE, POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN TODAS Y



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

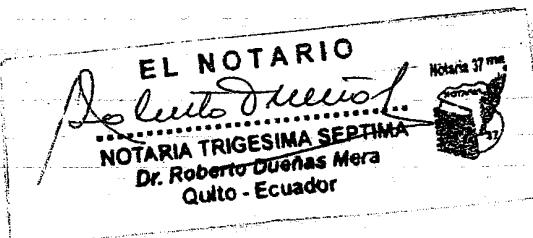
CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTA ESCRITURA
PÚBLICA, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ CADENA

C.C. 1716185937

C.V. 187-0178





RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUÉ ANTEGUA
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
2005.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMO FERIA LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 89 DE 02 DE 2021

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

**ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL**



OTORGADA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OTORGANTE:

63N°6888442 SERGEY AZAROV

MANDANTE

64N°3363114 BORIS AZAROV

MANDANTE

MIGUEL ANGEL VASQUEZ CADENA

MANDATARIO

OBJETO:

**ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y,
OTROS**

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS + 1

RQ.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000013

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
GENERAL**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES SERGEY AZAROV
Y BORIS AZAROV**

**A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL
VÁSQUEZ CADENA**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI. 3 COPIAS

MD

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR HOY DÍA,
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,
ANTE MI, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO
TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARCEN A

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV.- LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD RUSA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE SERPHOOV, EN LA FEDERACIÓN RUSA, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- AMBOS SON DESCONOCEDORES DEL IDIOMA CASTELLANO, POR LO QUE COMPARCE, ADEMÁS, LA SEÑORITA ERIKA MATILDE ALMEIDA AINETDINOVA PARA QUE ACTÚE COMO TRADUCTORA.- LA SEÑORITA ES MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A TODOS QUIENES DE CONOCER DOY FE.- LOS COMPARCIENTES ME HAN PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARRECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE OTORGAMIENTO DE



PODER GENERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: OTORGAN EL PRESENTE PODER GENERAL LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD RUSA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SERPHOOV, EN LA FEDERACIÓN RUSA, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- AMBOS SON DESCONOCEDORES DEL IDIOMA CASTELLANO POR LO QUE COMPARECE, - ADEMÁS, - LA SEÑORITA ERIKA MATILDE ALMEIDA AINETDINOVA PARA QUE ACTÚE COMO TRADUCTORA.- LA SEÑORITA ES MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:**

LOS SEÑORES SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV, A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARÁN "LOS MANDANTES", OTORGAN PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ CADENA, A QUIEN EN ADELANTE SE PODRÁ DENOMINAR "EL MANDATARIO", PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MANDANTES EJECUTE A SUS NOMBRES O A NOMBRE DE CUALQUIERA DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS Y TENGA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **A)** ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MANDANTES; TÍTULOS VALORES, DERECHOS EN SOCIEDADES Y OTROS DERECHOS DE LOS MANDANTES, DEL QUE SEAN TITULARES O PROPIETARIOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

ACTUALMENTE O QUE LLEGAREN A SER TITULARES O PROPIETARIOS EN LO POSTERIOR; **B)** CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONTRAER TODO TIPO DE OBLIGACIONES; DEJAR SIN EFECTO TODO TIPO DE CONTRATOS; SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN; **C)** ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TÍTULOS VALORES, ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES Y OTROS DERECHOS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PACTAR LIBREMENTE PRECIO Y FORMA DE PAGO, PAGAR EL PRECIO QUE SE CONVENGA, RECIBIR LOS BIENES, TÍTULOS O CERTIFICADOS MATERIA DE LA ADQUISICIÓN, SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, INSCRIBIRLOS EN EL CASO DE REQUERIRSE DE ESTA SOLEMNIDAD, SUSCRIBIR LOS TALONARIOS DE TÍTULOS DE ACCIÓN O DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN; **D)** COMPRAR, VENDER, PRENDAR, HIPOTECAR, DONAR, DAR EN ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS O COMODATO Y DISPONER LIBREMENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MANDANTES, INCLUYENDO VEHÍCULOS, DERECHOS, TÍTULOS VALORES, ACORDAR EL PRECIO Y FORMA DE PAGO, RECIBIR Y EFECTUAR LOS PAGOS, SEGÚN CORRESPONDA, EXTENDER U OBTENER RECIBOS O FACTURAS, SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS O ESCRITURAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA PERFECCIONAR DICHAS NEGOCIACIONES, TERMINAR ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS, CANCELAR HIPOTECAS Y GRAVÁMENES,

ESTABLECER Y LEVANTAR USUFRUCTOS; **E)** ABRIR, CERRAR Y MANEJAR CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS, EFECTUAR DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO, REALIZAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE DINERO, TRANSFERENCIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; **F)** EXIGIR EL PAGO DE TODA CLASE DE DEUDAS Y OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS MANDANTES Y RECIBIR SUS VALORES; **G)** SATISFACER DEUDAS Y OBLIGACIONES Y SOLICITAR LOS RECIBOS Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; **H)** ACCEDER A INFORMACIÓN RESPECTO A MOVIMIENTOS BANCARIOS EN CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES Y ESTADOS DE CUENTA DE TARJETAS DE CRÉDITO; **I)** ADQUIRIR CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, O DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE OBLIGACIÓN, CONTRATOS Y ESCRITURAS PÚBLICAS; **J)** DESIGNAR A ABOGADOS COMO PROCURADORES JUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LOS MANDANTES JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES, COMO ACTORES O DEMANDADOS, Y EN TODA INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL; PARA QUE DICHOS PROCURADORES PRESENTEN PETICIONES, DEMANDAS, CONTESTEN LAS QUE DEDUZCAN EN CONTRA DE LOS MANDANTES, INTERPONGA RECURSOS, APELACIONES, IMPUGNACIONES, ASISTA A JUNTAS O AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LAS CAUSAS EN QUE FUEREN PARTE LOS MANDANTES Y EN TODA DILIGENCIA

JUDICIAL; SE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O A MEDIACIÓN, PARA QUE PUEDA TRANSIGIR, CONTESTAR DEMANDAS, ABSOLVER POSICIONES DENTRO O FUERA DE JUICIO, ES DECIR, ACTUAR CON TODAS LAS FACULTADES PROPIAS DE LOS PROCURADORES JUDICIALES, INCLUSIVE AQUELLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; **K)** REPRESENTAR A LOS MANDANTES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, SECCIONALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y, EN GENERAL, DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTAR SOLICITUDES, IMPUGNACIONES, ACEPTAR RESOLUCIONES O ACTUAR EN CUALQUIER ACTO DE TIPO ADMINISTRATIVO EN QUE TENGAN INTERÉS LOS MANDANTES, ESPECIALMENTE PARA CUALQUIER ACTUACIÓN, SOLICITUD, RECLAMO, O TRÁMITE QUE SEA NECESARIO REALIZAR ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI Y ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA NACIONAL O SECCIONAL; **L)** COMPARCER Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE MANERA QUE CONSTEN LOS MANDATARIOS EN CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE DICHAS SOCIEDADES; SOLICITE, SUSCRIBA Y PAGUE LAS APORTACIONES PARA APERTURAR CUENTAS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COMPAÑÍAS EN FORMACIÓN, EN DINERO O EN ESPECIE, ESTIPULANDO LA FORMA DE PAGARSE; ASISTA CON VOZ Y VOTO A LA PRIMERA JUNTA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE LAS NUEVAS COMPAÑÍAS EN LA

QUE SE RESOLVERÁ, ENTRE OTROS PUNTOS, LA APROBACIÓN DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES; ASISTIR CON PLENA PODERES Y CON VOZ Y VOTO A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS Y DE DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS O SOCIEDADES DE LAS CUALES LOS MANDANTES SEAN O LLEGUEN A SER SOCIOS O ACCIONISTAS; SUSCRIBIR ACTAS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS Y ACTAS DE DIRECTORIO DE COMPAÑÍAS Y SOCIEDADES, PARA TODO LO CUAL ESTE PODER SERVIRÁ DE DOCUMENTO SUFFICIENTE QUE LEGALICE SUS ACTUACIONES; RECIBA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN O TÍTULOS DE ACCIÓN Y SUSCRIBA LOS RESPECTIVOS TALONARIOS; **M)** PAGAR IMPUESTOS, FIRMAR FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, EMITIR FACTURAS, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS; OBTENER, DE SER NECESARIO, EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, ACTUALIZAR, SUSPENDER O ANULAR DICHO DOCUMENTO; PRESENTAR TODO TIPO DE CONSULTAS, SOLICITUDES, ESCRITOS, RECURSOS E IMPUGNACIONES ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y DEMANDAS ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL; **N)** PRESENTAR TODO TIPO DE SOLICITUDES ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, REALIZAR TRAMITES ANTE TAL ENTIDAD, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, IMPUGNAR RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS; **O)** CEDER EL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

DERECHO DE USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS, CEDER DERECHOS SOBRE EL USO Y/O PROPIEDAD DE MEDIDORES DE LUZ Y AGUA, FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS Y EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTE EFECTO; **P)** REALIZAR TODO CUANTO FUERE NECESARIO PARA EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.- **TERCERA.-** LOS MANDANTES CONFIEREN AL MANDATARIO TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE ACTÚE A SUS NOMBRES O A NOMBRE DE CUALQUIERA DE ELLOS DE MANERA QUE NO SEA LA FALTA DE PODER LA QUE OBSTE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO Y ACLARA EXPRESAMENTE QUE LAS FACULTADES QUE SE ENUMERAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO LIMITAN EN FORMA ALGUNA EL EJERCICIO DE ESTE PODER GENERAL.- **CUARTA.-** **PLAZO.-** EL PLAZO DE ESTE PODER GENERAL ES INDEFINIDO PERO PODRÁ SER REVOCADO POR LOS OTORGANTES EN CUALQUIER MOMENTO.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA KATERINE LIZHO GARZÓN, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- YO, EL NOTARIO, PROCEDO A POSESIONAR Y RECIBIR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA SEÑORITA ERIKA MATILDE ALMEIDA AINETDINOVA QUIEN TRADUCIRÁ ESTE DOCUMENTO A LOS OTORGANTES ANTES DE QUE LO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000217

FIRMEN.- LA SEÑORITA ERIKA MATILDE ALMEIDA
AINETDINOVA TOMA POSESIÓN DE SU CARGO DE
TRADUCTORA Y DECLARA BAJO JURAMENTO QUE
EFECTUARÁ LA TRADUCCIÓN VERBAL DEL PRESENTE
DOCUMENTO, MIENTRAS ES LEÍDO, DE MANERA PRECISA,
CLARA Y FIDEDIGNA.- SE PROCEDE A DAR LECTURA AL
PRESENTE INSTRUMENTO EL CUAL ES TRADUCIDO EN
FORMA SIMULTÁNEA POR LA TRADUCTORA A LOS
MANDANTES.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS
LEGALES.- LOS COMPARÉCIENTES SE RATIFICAN EN CADA
UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, PARA
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.-

SERGEY AZAROV

PASAPORTE No

63 w° 6888 442

BORIS AZAROV C.C. 69 w° 336 3114

PASAPORTE No

ERIKA MATILDE ALMEIDA AINETDINOVA

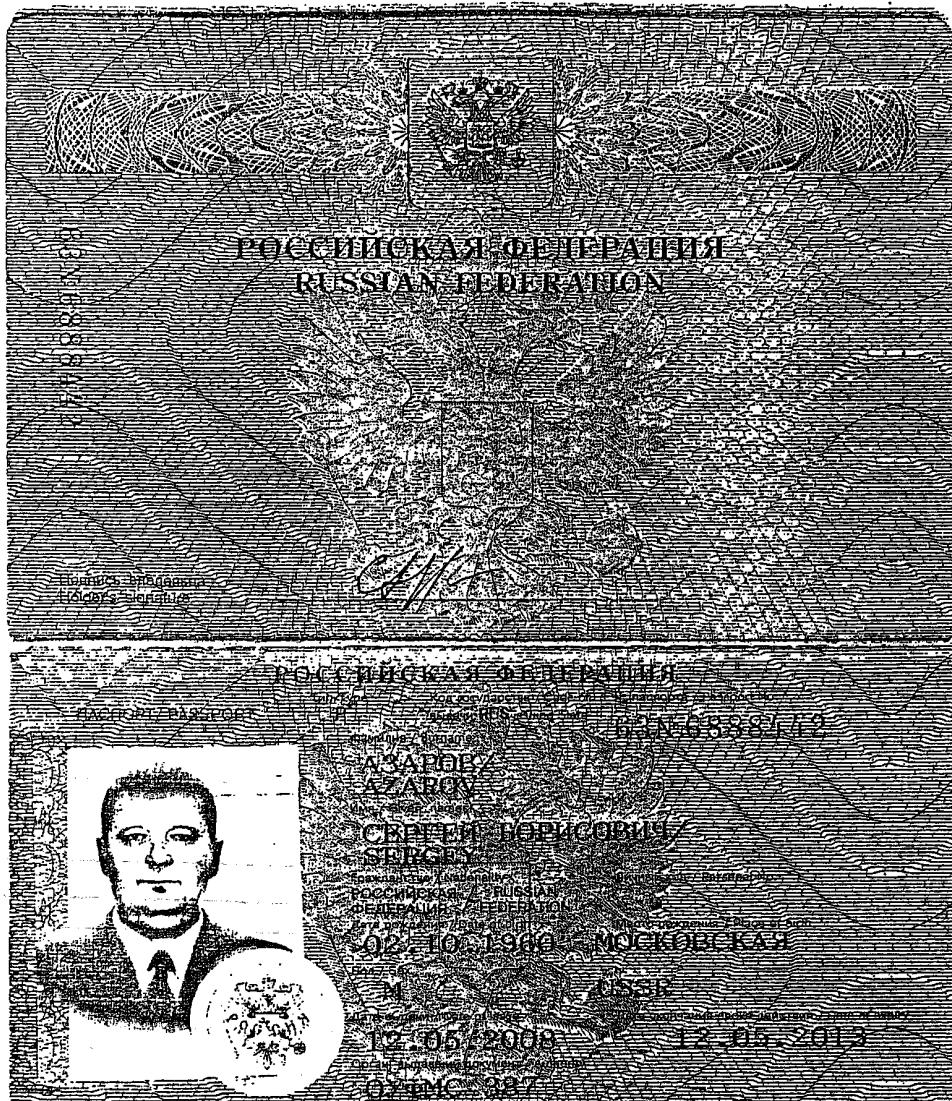
C.C. 1707653646

C.V. 029-0007

EL NOTARIO

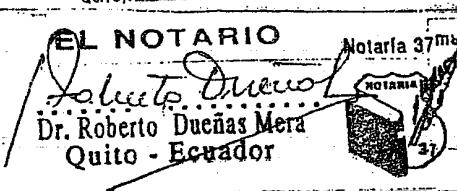
Roberto Dueñas
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





DESENTRALIZACION QUE SE PRESENTA EN EL EXPEDIENTE DE LA JURISDICCIÓN QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
2015 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMO CONFORME LO ORDENA LA LEY 74 11 DEL 701

LA LEY
QUINTO AÑO 24 DE 11 DEL 2011



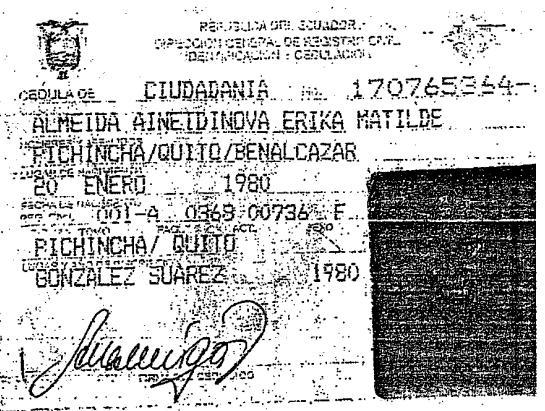


QUITO, A. DE DEL

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DR. Roberto Dueñas-Mera
~~Quito-Ecuador~~



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

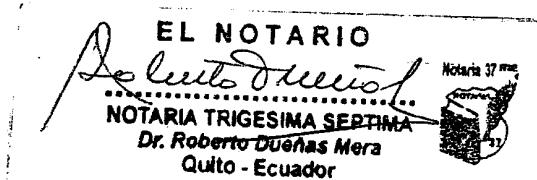
QUITO, A 24 DE 11 DEL 2011

EL NOTARIO

Notaria Trigesima Septima
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000019

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER GENERAL OTORGADA POR LOS SEÑORES SERGEY
AZAROV Y BORIS AZAROV A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL
ANGEL VASQUEZ CADENA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412533
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2012 11:58:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SKNIGA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

1. RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 29 DE 02 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/02/2012

Mediante comprobante No.- **669688362**

MIGUEL ANGEL VASQUEZ CADENA

Con Cédula de Identidad: 1716185937 consignó en este Banco la cantidad de: 750

750

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SKNIGA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	SERGEY AZAROV	63 N 6888442
2	BORIS AZAROV	64N3363114
3	MIGUEL ANGEL VASQUEZ CADENA	1716185937
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

\$ 750.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Attestamento
BANCO INDUSTRIAL S.A.
Johannis
Notario Público de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

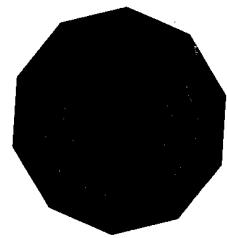
BAJADA: 17 DE MARZO DE 1998
LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTEGUA
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 29 DE D 2 DEL 2012
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "SKNIGA S.A."
OTORGADA POR MIGUEL ANGEL VASQUEZ CADENA,
SERGEY AZAROV Y BORIS AZAROV.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEITINUEVE DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DOCE.

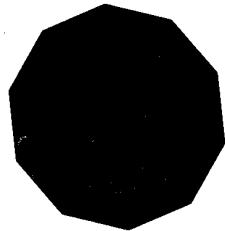
RECOGIDA
A LUCAS DELMIRO
EN LA OFICINA DE LA
ESTACION DE TELEFONOS
DE QUITO
EL DIA 19 DE FEBRERO
DEL AÑO 2012
EN QUITO - ECUADOR



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SKNIGA S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001336 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000002

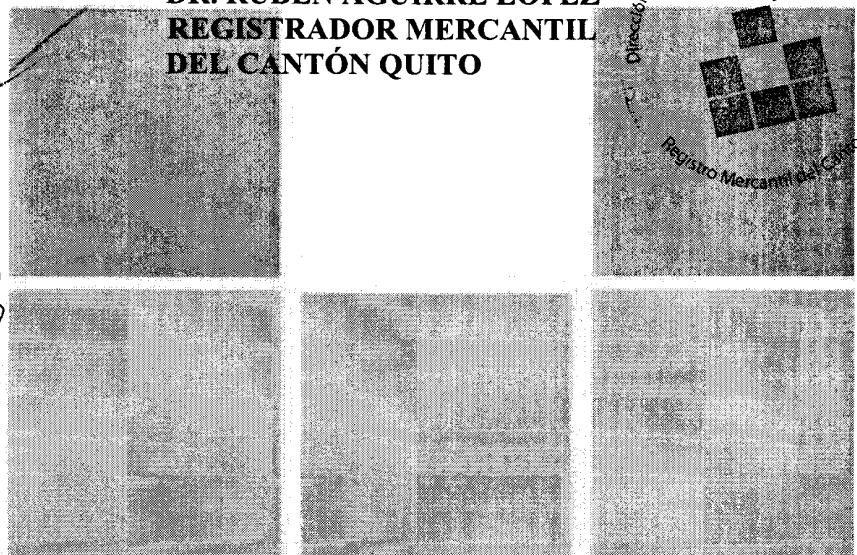


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de doce de marzo del 2012, bajo el número **0802** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SKNIGA S.A."**, otorgada el veintinueve de febrero del dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10641**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. *[Signature]*





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07740

0000003

Quito, 22 MAR. 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SKNIGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL